



**Aportaciones de Asedie a la consulta pública sobre el  
Borrador del IV Plan de Gobierno Abierto**

Octubre 2020



*Salvo que se indique lo contrario, se autoriza la reutilización de este documento bajo una licencia [Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). Se permite la reutilización siempre que se indique la autoría, se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio realizado respecto al documento original.*

## **INTRODUCCION:**

A lo largo de los últimos años, los avances en materia de digitalización han ido transformando poco a poco la sociedad y la economía de nuestro país y los de alrededor. Los compromisos que presenta el IV Plan de Gobierno Abierto son un claro ejemplo de los esfuerzos que se están realizando para, en el marco de esta creciente digitalización, impulsar la transparencia, la apertura de datos, la rendición de cuentas y la participación de los ciudadanos en una administración más cercana gracias a las nuevas tecnologías.

Dada la naturaleza de la actividad desarrollada por nuestra Asociación y por los asociados que la integran, creemos de interés hacer llegar el presente documento con las aportaciones a la consulta pública sobre el Borrador de IV Plan de Gobierno Abierto.

ASEDIE<sup>1</sup> aglutina a empresas del Sector Infomediario, que tienen por objeto el uso, reutilización y distribución de la información, creando productos de valor añadido que contribuyen a dar una mayor seguridad al tráfico mercantil global, luchando entre otros, contra el fraude y el blanqueo de capitales. Conocer los avances en materia de apertura de datos, reutilización, transparencia, Inteligencia artificial etc., es de gran importancia para el Sector, ya que afectaran al desarrollo de sus productos.

La Agenda Digital 2025 señala que los datos están en el centro de las grandes transformaciones en materia de digitalización y tecnología que se están produciendo en el mundo. Establece también como uno de los objetivos el realizar el tránsito hacia una economía del dato, garantizando la seguridad y privacidad y aprovechando las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial. Creemos que el IV Plan de Gobierno Abierto debe ser una herramienta que contribuya a cumplir estos objetivos, reflejando actuaciones que impulsen la apertura de datos del sector público y faciliten su reutilización.

Creemos que, para lograr verdaderos avances en esta materia, la colaboración público-privada se convierte en una condición imprescindible. Desde Asedie colaboramos con los diferentes organismos del Sector Público, tanto en Europa como a nivel de la administración general del estado, autonómicos y locales. Gracias al conocimiento del Sector Privado y a la estrecha colaboración con el Sector Público, desde Asedie somos capaces de identificar las necesidades y las demandas de las empresas y transmitir las a los organismos públicos, de tal forma que con el intercambio de información aumente el crecimiento y el progreso de la sociedad.

Si bien creemos que la materialización de esta colaboración a través de Foros tales como el Foro de Gobierno Abierto es una buena medida, consideramos que debe facilitarse el acceso a estos foros a los organismos, asociaciones o instituciones interesadas en participar en ellos,

---

<sup>1</sup> ASEDIE, Asociación Multisectorial de la Información, es una Asociación de carácter profesional, multisectorial, voluntaria, sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido y que se rige con criterios democráticos y por representantes libremente escogidos. De conformidad con sus Estatutos Sociales, inscritos en el Registro de Asociaciones Empresariales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo el número 99004660, sus Asociados pueden ser las empresas, organismos públicos y privados que desde distintos sectores tengan por objeto el uso, reutilización y distribución de la información, contribuyendo a dar una mayor seguridad al tráfico mercantil global e impulsando la economía mediante la aplicación de técnicas que favorezcan la fiabilidad y transparencia de las transacciones comerciales en el ámbito empresarial. ASEDIE defiende los intereses de las empresas "infomediarias", es decir aquellas que recopilan, analizan y tratan información del Sector Público y/o privado para crear productos de valor añadido destinados a terceras empresas o a la ciudadanía en general, sirviendo, entre otras funciones, para la toma eficaz de decisiones. Su carácter multisectorial se trasluce en que los Asociados se agrupan en varios "sectores": Información comercial y mercantil, Información electrónica, Gestión de cobros, Bureaus de crédito y Tecnologías de información. Pero con independencia del sector de actividad en el que actúen, en la medida que incrementan la transparencia y generan nuevos conjuntos de información susceptibles de ser aprovechados por todos los participantes de la sociedad de la información, producen un beneficio social general.

que podrían aportar nuevos puntos de vista e iniciativas de valor. En definitiva, creemos que estos Foros no deben tener una composición rígida y cerrada, sino ser flexibles en la admisión de nuevos miembros.

En nuestra opinión, dentro del IV Plan de Gobierno Abierto tiene especial relevancia el compromiso de impulso a la apertura y reutilización de datos del sector público. La necesaria transposición de la Directiva 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del Sector Público, deberá solventar las barreras que la actual normativa nacional presenta a la reutilización de la información. De esta forma se contribuirá a impulsar los objetivos reflejados en la Agenda 2025, relativos al impulso a digitalización, economía del dato e inteligencia artificial.

Hemos querido seguir en este documento el mismo orden que presenta el Borrador del IV Plan de Gobierno Abierto, presentando nuestras aportaciones por Ejes, y dentro de cada Eje comentando los puntos concretos en los que se divide el borrador.

## **EJE 1: TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

### **1. Reforma del Marco Regulatorio**

La información ha pasado de constituir un recurso importante a ser un recurso básico y esencial para el desarrollo de las empresas, la sociedad, su estabilidad, su seguridad. Es, a la vez, el recurso sobre el que se asienta la lucha contra el fraude, el blanqueo de capitales, el terrorismo, así como para casi cualquier actividad de esta sociedad y los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

El Sector Infomediario, procesa y transforma los datos en información que sirve como signo característico de progreso económico.

Se abre un nuevo panorama para las empresas infomediarias con la normativa sobre transparencia y buen gobierno ya que representa un paso más en la apertura de datos e impulsa la elaboración de productos de valor añadido que se multiplica exponencialmente debido a la diversidad de especializaciones funcionales, sectoriales, tecnológicas, operativas, etc. Este motivo fue uno por el que el Portal de Transparencia fue galardonado con el [Premio Asedie en 2015](#).

A medida que la transparencia y la accesibilidad sea mayor y menos costosa se incrementarán los productos de valor añadido con el impacto socio-económica que representa aportando a la Sociedad:

1. Mayor inteligencia a la información existente: los nuevos productos y la mejora de los existentes, supone beneficios evidentes para la Sociedad ayudando en la toma de decisiones.
2. Incremento de la Seguridad Jurídica y Comercial al añadir más transparencia a la información disponible proveniente del Sector Público.
3. Desarrollo de la economía e impulso del mercado laboral: Previsiones de empleo y crecimiento económico que se hacen realidad.
4. Interés medio ambiental y de investigación, a nivel empresarial y del ciudadano.

La transparencia tiene un efecto transversal que ayuda a incrementar el desarrollo de diversidad de sectores entre los que se encuentra el Infomediario, del que somos representantes.

El valor añadido que ofrecen las empresas infomediarias en la toma de decisiones, es necesario para el fortalecimiento del entramado empresarial y para poder competir a nivel internacional creando seguridad en el ciudadano y por tanto en la Sociedad en general.

Desde Asedie se ha participado en las sucesivas consultas públicas que, desde los diferentes organismos, tanto a nivel de la Administración General del Estado como a nivel autonómico, se han puesto en marcha para las elaboraciones de las leyes de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cuanto al objetivo de aprobar el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Asedie envió sus consideraciones en materias relativas a las obligaciones de publicidad activa, y a las formas de favorecer el derecho de acceso a la información, aspectos principales mencionados en este punto del compromiso del IV Plan de Gobierno Abierto.

### **A continuación, se encuentran las propuestas de Asedie al Reglamento de Transparencia, realizadas en marzo de 2019:**

#### CAPÍTULO II. Publicidad Activa

##### Sección 1ª. Disposiciones generales

##### Artículo 5. Principios generales.

*5.1 “La información se publicará por medios electrónicos en la sede electrónica o página web de los sujetos obligados. En el caso de la Administración General del Estado, se publicará a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado...”*

Desde Asedie creemos que en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado (en adelante, AGE) se deberían de publicar, como ejemplo de buenas prácticas, toda la información y no solo la de la AGE.

Entendemos que debería de haber un único repertorio de información o, al menos debería existir en este portal una descripción de los recursos publicados en otros organismos con un enlace al contenido de dicha información.

*5.3 “... Toda la información será de acceso fácil y gratuito...”*

Desde nuestro punto de vista, para que la información sea, realmente, de fácil acceso, debería de centralizarse la manera de acceder en una sola web, sin tener que recorrer múltiples webs para recopilar la información de los organismos que no son de la AGE.

*5.4 “... Se detallará el órgano o entidad que la ha generado, la periodicidad con la que deba revisarse y la fecha de su última actualización.”*

Desde nuestra experiencia creemos realmente necesario que también se publique un email de contacto para poder realizar consultas sobre la información publicada o si las hubiese, comunicar posibles incidencias; de esta manera la calidad y el valor de la información aumenta.

## CAPÍTULO II.

### Sección 2ª Obligaciones de publicidad activa del sector público estatal

#### Artículo 7. Obligaciones de información

La “Publicidad Activa” o conjuntos de datos con obligación de publicar es un ejemplo a aplicar en otras normativas como en Reutilización de la Información del Sector Público.

Sería recomendable que por cada tipo de dato incluido en la Publicidad Activa se determinase la frecuencia mínima de actualización, el contenido y formato en el que debe ser publicada ...de manera que la información sea homogénea con independencia del organismo que tenga la obligación de publicar.

## CAPÍTULO II.

#### Artículo 8. Medio de publicación

*8.2 “El Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, además de punto de acceso a la información de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación..., garantizará, de acuerdo con los medios técnicos disponibles, la homogeneización de dicha información.”*

Creemos que el Portal de Transparencia debería ser un referente y ejemplo a seguir.

El Portal debería incluir un buscador con diferentes campos que permitiese realizar una búsqueda por estructura de dependencia de los diferentes órganos, por tipo de información, fechas... de esta manera, la información podría ser localizada de forma fácil y eficiente.

Igualmente, sería positivo disponer de un “Servicio de Alertas” sobre cambios y novedades de la información disponible que podrían ser seleccionadas por el interesado a través de solicitud de RSS, mails automáticos...

*8.4 “El Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado deberá informar de forma clara y visible de los sujetos que publiquen información a través del mismo y su naturaleza jurídica.”*

El censo de informantes debería de poder consultarse a través de un sistema de búsquedas.

Los resultados de esa búsqueda deberían ser exportables.

*8.5 “Si las autoridades administrativas independientes del sector público estatal integraran su información en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, la misma se realizará en un lugar específico, independientemente del resto de Departamentos y organismos de la Administración General del Estado.”*

Entendemos que, si se realizasen búsquedas sobre información almacenada en dicho Portal, los resultados devueltos en la búsqueda deberían de estar integrados por información de todos los lugares, independientemente de su almacenamiento, de manera que la búsqueda sea más ágil y la información pueda ser obtenida en una única consulta.

## CAPÍTULO II.

### Sección 4ª Obligaciones de publicidad activa de los partidos políticos, organizaciones sindicales. Organizaciones empresariales y las entidades privadas

## Artículo 15. Medios de publicación

*15.1 "El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior podrá realizarse utilizando medios de publicidad electrónicos propios..."*

Se debería enviar copia de esta publicación al Portal de Transparencia de la AGE, o al menos de un enlace que redirija al Portal de Transparencia de estos medios.

## CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

### Sección 1ª Indicación del procedimiento

#### Artículo 17. Objeto de la solicitud de acceso a la información pública.

*17.1 "Podrá ser objeto de una solicitud de acceso aquella información que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de las funciones, por alguno de los sujetos incluidos en el artículo 2.1 de este reglamento en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y conste en dicho órgano o entidad en virtud de su deber de conservación y custodia del patrimonio documental con independencia de la clase de archivo en la que se custodie la información solicitada."*

Patrimonio Documental: entendemos que debería definirse o incluirse qué legislación aplica a dicho término. Por ejemplo, según la Ley 7/2011 de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, se define Patrimonio Documental como: Conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma.

## CAPÍTULO III.

### Sección 2ª causas de inadmisión

#### Artículo 26. Solicitudes abusivas no justificadas con la finalidad de la Ley.

*26.3. "Se entiende que una solicitud no está justificada con la finalidad de la Ley cuando, entre otros supuestos:*

*a) No tenga como resultado someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y objetiva."*

Entendemos que debería de hacer alusión a la normativa de Reutilización de la Información del Sector Público y añadirse la siguiente frase: "...o no esté sujeta a la aplicación de la Ley 37/2007 sobre Reutilización de la Información del Sector Público".

Uno de los obstáculos con los que nos encontramos tanto ciudadanos como empresas, son los conflictos que surgen entre las distintas normativas (nivel de la AGE, Comunidades Autónomas...) referente al derecho de acceso a la información, reutilización y aquellas otras normas de derecho interno preexistentes, que sin que afecten a derechos fundamentales, protección de datos de carácter personal o propiedad intelectual; implican restricciones al acceso a la información o incluso se prohíbe literalmente su reutilización. Estas normas siguen siendo aplicadas sin que hayan sido revisadas.

Creemos que es necesario elaborar, revisar aclarar y/o priorizar las distintas normativas existentes ante los retos de esta nueva era de la tecnológica digital y de los datos.

Es imprescindible consolidar un marco legal eficiente y políticas legislativas eficaces y garantizar la igualdad en el acceso a la información del Sector Público y su posterior reutilización. De esta forma, las oportunidades serán homogéneas para todos en todo el territorio nacional e incluso europeo y no se ocasionarán distorsiones de la competencia.

Por tanto, consideramos que es una necesidad urgente y con la suficiente importancia como para instar a adoptar políticas legislativas eficientes llevando a cabo una labor al menos de inventariado de sus respectivas normativas preexistentes y así, poder identificar aquellas que puedan entrar en conflicto directo.

De esta forma, y como objetivo final, se pretende que se realice el esfuerzo para promover las modificaciones legislativas necesarias, interpretándose que ello sería parte del deber de incorporar la Normativa de Transparencia al derecho interno y conseguir un nivel mínimo de armonización.

Por último en este punto, en cuanto a la **reforma de la ley de Transparencia**, cuyo alcance deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, tal y como se señala en el Borrador del IV Plan de Gobierno Abierto, desde Asedie creemos que, debido a la naturaleza de la actividad desarrollada tanto por nuestra Asociación como por los asociados que la integran, Asedie se encuentra en una posición privilegiada para poder conocer las necesidades y demandas del Sector Privado y de la sociedad en materia de transparencia y acceso a la información. Es por eso por lo que consideramos que debe ser un actor a tener en cuenta a la hora de formar los grupos de trabajo correspondientes para poner en práctica los objetivos de este compromiso, como es el Foro de Gobierno Abierto.

### **Sobre el Foro de Gobierno Abierto**

El Foro de Gobierno Abierto se creó en el año 2018, con la finalidad de institucionalizar la colaboración público-privada y fortalecer el diálogo permanente entre las Administraciones Públicas y la Sociedad Civil en materias relacionadas con la colaboración, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas.

Formado por representantes de la Administración Digital y por representantes de la Sociedad Civil, el Foro es uno de los actores que más veces aparece mencionado en el Borrador del IV Plan de Gobierno Abierto. Creemos que el Foro es un ejemplo de Colaboración Público-Privada, imprescindible para multiplicar el impacto en términos de crecimiento, refuerzo de la productividad y sostenibilidad de la economía española y europea, e impulso comunitario a la digitalización, tal y como señala en el documento España Digital 2025.

Como representantes del Sector Infomediario, sector clave en impulsar la economía del dato y la reutilización de la información, consideramos que podemos aportar y colaborar en los objetivos del Foro, a la vez que impulsamos la economía española para que se vaya transformando en una economía del dato. Por ello, solicitamos que se amplíe la constitución del Foro de Gobierno Abierto para dar cabida, entre otros, a Asedie.

## **2. Plan de Refuerzo y mejora de la Transparencia**

### **2.1 Establecimiento de un Sistema de Acreditación y Certificación de la Transparencia de las Entidades Públicas y Privadas sujetas a la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**

En cuanto al establecimiento de un Sistema de Acreditación y Certificación de la Transparencia de las Entidades Públicas y Privadas, consideramos de interés conocer en qué consistiría ese sistema de acreditación y qué requisitos deberían cumplir las entidades para poder ser certificadas por el mismo (o formar parte del organismo de organización).

Por el conocimiento de las necesidades del Sector Privado, así como por la colaboración que llevamos a cabo con el Sector Público, creemos que Asedie puede aportar valor y ser útil en la puesta en marcha de este compromiso, que tal como señala el Borrador del IV Plan de Gobierno Abierto *“profundiza en la transparencia, en los datos abiertos y en la rendición de cuentas; y contribuye a construir un Sistema de Integridad Pública”*. Por ello consideramos que Asedie debe ser tenida en cuenta como Organización Social interesada a la hora de constituir el Grupo de Trabajo que se encargará de desarrollar este compromiso.

### **2.2 Mejora Continua del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado**

El Portal de Transparencia, creado en 2014 en el marco del II Plan de Gobierno Abierto, se ha convertido desde entonces en una herramienta de gran utilidad, que permite facilitar el acceso a la ciudadanía a la información del sector público.

El Portal de Transparencia, dando cumplimiento a unos de los pilares del Gobierno abierto, ha conseguido que sean sus datos útiles y muy valorados por Sector Infomediario pese a no ser esta su finalidad.

Entre los objetivos de este compromiso se encuentran:

- Mejora de la Información ya publicada en el Portal
- Incorporación de nuevos elementos de información

Asedie podría aportar conocimientos de valor añadido a este compromiso de mejora, ya que nuestros asociados son actores del Sector Privado usuarios del Portal de Transparencia, por lo que conocen de primera mano de las necesidades de mejora que se pueden realizar. Por ello, Asedie debería formar parte de los grupos de trabajo que se creen para trabajar y colaborar en este compromiso.

### **2.3 Impulso de la Apertura de Datos y la Reutilización de la información del Sector Público**

Entre los objetivos de Asedie se encuentra buscar medidas que impulsen la transparencia, el acceso y la apertura de datos. Por eso, desde Asedie trabajamos en impulsar la apertura de bases de datos del Sector Público. Es una opinión compartida tanto por el Sector Público como por el Privado que la apertura de los datos del Sector Público y su reutilización conlleva numerosos beneficios económicos y sociales. Sin embargo, no se puede dejar de mencionar la



gran barrera que suponen las distintas normativas existentes, a la hora de acceder a la información, que en ocasiones implican restricciones al acceso o incluso prohíben literalmente su reutilización.

La transposición de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del Sector Público (Directiva RISP) al ordenamiento jurídico español, compromiso del IV Plan de Gobierno Abierto, tiene como reto superar las barreras que la actual normativa que regula la Reutilización de la Información del Sector Público en España impone a dicha reutilización.

Desde Asedie hemos identificado aquellos preceptos de la actual Ley 18/2015 sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con el objeto de que, en la necesaria nueva transposición en España de la Directiva RISP queden modificados de tal forma que cumplan con el espíritu de la Directiva y del compromiso del IV Plan de Gobierno Abierto de impulsar la apertura de datos y la reutilización de la Información del Sector Público.

### **TABLA DE LEGISLACIÓN APROBADA, EN ORDEN CRONOLÓGICO**

Año	Europa	Transposición en España	Desarrollo en España
2003	Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público	Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público	Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público
2013	Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en el régimen de reutilización de documentos del sector público.	Ley 18/2015 sobre reutilización de la información del sector público	Proyecto de Real Decreto para el desarrollo de la Ley 18/2015 sobre reutilización de la información del sector público.
2019	Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público	Deberá ser trasladada en el Ordenamiento Jurídico español antes del 17 de julio de 2021.	---

### **CONFLICTOS EN LA TRANSPOSICIÓN DE LA NORMATIVA RISP EN ESPAÑA.**

#### **1. Exclusiones de Información de las Administraciones Públicas:**

El Parlamento y el Consejo Europeo consideraron que la Directiva 2013/37 debía derogar la anterior, Directiva 2003/98 por quedar desfasada a consecuencia de la aparición del bigdata, de la gran evolución de la tecnología para el análisis y explotación del tratamiento de datos y

de las diferencias normativas aplicables en territorio de la Unión por las distintas leyes que los estados miembros habían legislado.

En el considerando 5 de la Directiva 2013/37 se indicaba que *“las normas de 2003 están desfasadas con respecto a estos rápidos cambios y, como consecuencia de ello, pueden perderse las oportunidades económicas y sociales que ofrece la reutilización de los datos públicos”*.

La Directiva 2013/37 nació, por tanto, con un claro espíritu de agilizar y dinamizar la puesta a disposición de la información del Sector Público a los agentes reutilizadores. En la exposición de motivos de la Ley española 18/2015 de trasposición, se enuncian repetidamente los principales objetivos a regular, en base a lo trasladado en la Directiva:

- La Ley 18/2015 estableció la obligación inequívoca para las Administraciones y organismos del Sector Público de autorizar la reutilización de los documentos, con la excepción de aquellos cuyo acceso esté restringido o excluido en virtud del ordenamiento jurídico nacional, o de los que se sometan a las excepciones contempladas en la Directiva.
- La Ley incorporó obligaciones para mejorar la regulación de los formatos a utilizar para la puesta a disposición de la información del Sector Público, promoviendo ofrecerlos en formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos, a través de definiciones de formato legible por máquina, formato abierto, así como la norma formal abierta que garantiza la interoperabilidad. La Ley 18/2015 trataba así de conseguir el reducir las restricciones existentes en materia de reutilización, fomentando el uso de licencias abiertas.
- En tercer lugar, la Ley incorporó en el cálculo del régimen de tarifas por la reutilización de documentos el principio de costes marginales establecido en la Directiva en el cálculo de las mismas y además hacerlas públicas para una total transparencia.
- Por último, la Ley 18/2015 vino a incorporar la obligación prevista en la Directiva de fomentar el uso de licencias abiertas, de tal forma que las licencias para la reutilización de la información del Sector Público planteasen las mínimas restricciones posibles.
- Finalmente, en materia de acuerdos exclusivos para la reutilización de documentos, la Ley trata de evitarlos con el fin de fomentar la competencia, y por ello establece un régimen especial de acuerdos exclusivos por tiempo no superior a diez años, por regla general.

En conclusión, las modificaciones que la Ley 18/2015 debía hacer a la Ley 37/2007, para trasponer la nueva Directiva de 2013, debían imponer nuevas obligaciones a la Administración Pública encaminadas a facilitar la reutilización por defecto y eliminar todas las barreras y restricciones en el acceso a la información del Sector Público, teniendo como únicas limitaciones, los derechos que, en materia de propiedad intelectual, confidencialidad comercial y protección de datos, pudieran existir.

Si bien el legislador español consiguió que la Ley de 2015 alcanzara muchos de estos objetivos de la Directiva 2013, también aprovechó la ocasión para incluir nuevos preceptos que, por el contrario, parecen contravenir estos principios pues no solo no facilitan la reutilización, sino que en la práctica potencian la exclusión. Así se observa especialmente en la modificación que sufrió el artículo 3.3 apartado b) cuya redacción cambia de la Ley de 2007 a la Ley de 2015 no para eliminar restricciones sino para incrementarlas, como se señala en el texto marcado en color rojo:

LEY 2007 Artículo 3.3 apartado b	LEY 2015 Artículo 3.3 apartado b
<p>3. La presente ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:</p> <p>b) Los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.</p>	<p>3. La presente Ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:</p> <p>b) De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, <b>así como los obtenidos por la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social en el desempeño de sus funciones</b>, los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, <b>tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y</b>, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.</p>

Con esta modificación, se excluye de forma **general** a la Reutilización, toda la información que los organismos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social recaben de los sujetos obligados, independientemente del tipo de información y de la existencia o no sobre ella de limitaciones por derechos de propiedad intelectual, confidencialidad comercial, protección de datos personales o de cualquier otra norma específica.

Esta amplia limitación, en la práctica supone la imposibilidad para los agentes reutilizadores de acceder a información que no es confidencialidad, ni está sujeta a secreto o deber de reserva por carecer desde su origen de estas características. En concreto se hace imposible poder acceder para su reutilización a datos básicos de identificación, localización, datos de contacto, descripción de actividad y confirmación de estar operando o haber cesado la actividad, de entidades jurídicas (no personas físicas) que operen en territorio español.

Ambas Administraciones, tanto la Agencia Estatal de la Administración tributaria (AEAT) como la Seguridad Social españolas poseen las bases de datos más completas, exactas, fiables y con mayor y mejor actualización en tiempo de estos datos, que son esenciales para los múltiples reutilizadores de la información existentes en el mercado y a las que no se puede acceder con esta limitación, aunque no haya ninguna otra regulación que interfiera.

Dicha información se puede obtener por otros cauces por los Agentes reutilizadores, mucho más costosos, y además si cabe más importante, con desactualización, imprecisiones, o inexactitudes, lo que implica crear productos de valor añadido en el mercado no todo lo exactos que la Sociedad de la Información demanda en el siglo XXI.

Desde las diferentes empresas de ASE DIE y desde la propia Asociación se han hecho solicitudes de acceso para la reutilización de esta información a los diferentes organismos de ambas Administraciones siendo la respuesta en todos los casos negativa por aplicación de la exclusión indicada en la nueva redacción del artículo 3.3 b) de la Ley 18/2015.

Sin embargo, entendemos que el acceso a estos datos para su reutilización es factible pues:

- No están afectados por la normativa sobre protección de datos personales, pues no son datos referentes a personas físicas y por tanto no quedan sujetos a las leyes que los regulan.
- No pueden tener la consideración de confidenciales o sujetos a deber de secreto, pues no son datos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que deban presentarse por cada obligado a estas Administraciones.
- No son datos que queden dentro del ámbito de confidencialidad comercial de las Personas Jurídicas, pues en principio no hay razones de limitación por carecer los datos solicitados, de carácter sensible de los documentos, o por motivos de seguridad nacional, defensa o seguridad pública o al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

Se pretende, por tanto, que sea de aplicación el derecho de acceso parcial que el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece:

**Artículo 16. Acceso parcial.**

*En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.*

Se espera que, con la transposición de la nueva Directiva, se vean reflejados estos preceptos en la futura nueva ley española de Reutilización de la Información del Sector Público, permitiendo la apertura a aquellos datos de AEAT y Seguridad Social que, por su naturaleza, no sean de carácter personal o sujetos a confidencialidad o a cualquier otra normativa.

En cualquier caso, la denegación de las solicitudes de acceso a estos catálogos de datos deberá siempre motivarse, ofreciendo las razones de la denegación, tal como señala el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los documentos públicos de 2009, pendiente de ratificación y recogido como uno de los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto.

Por último, y de cara a la futura regulación, cabe señalar lo que el considerando 13 de la reciente nueva Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del Sector Público, dice:

*<< Uno de los principales objetivos del establecimiento de un mercado interior es la creación de unas condiciones que favorezcan el desarrollo de algunos servicios y productos que abarquen toda la Unión y los Estados miembros. La información del sector público **o la información recogida, producida, reproducida y difundida en el ejercicio de una misión de servicio público o un servicio de interés general** constituye una materia prima importante para diversos productos y servicios de contenidos digitales y se convertirá en un recurso cada vez más importante con el desarrollo de tecnologías digitales avanzadas como la inteligencia artificial, las tecnologías de registro descentralizado y el internet de las cosas. En este contexto, será asimismo esencial una amplia cobertura geográfica transfronteriza.*

*Cabe esperar que una amplia posibilidad de reutilización de esos documentos del sector público permita, entre otras cosas, a todas las compañías europeas, incluidas las microempresas y las pymes, así como la sociedad civil, aprovechar su potencial y contribuir al desarrollo económico y a la creación y protección de empleo de calidad, en particular en beneficio de las comunidades locales, así como a la materialización de importantes objetivos sociales como la rendición de cuentas y la transparencia.>>*

Asimismo, el considerando 16 incluye en su literal:

*<<... Por tanto, se anima a los Estados miembros a promover la creación de datos basados en el principio «abiertos desde el diseño y por defecto», con respecto a todos los documentos que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Al hacerlo, deberán garantizar un nivel constante de protección de los objetivos de interés público, como la seguridad pública, inclusive cuando afecte a información sensible sobre infraestructuras críticas, y se garantiza la protección de los datos personales, también cuando la información de un conjunto de datos específico pueda no suponer un riesgo de identificación o individualización de una persona física, pero sí suponerlo si se combina con otra información disponible.>>*

Consideramos que la normativa española que venga a trasponer al derecho español la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la Reutilización de la Información del Sector Público, deberá detallar y facilitar de herramientas que permitan a todas las Administraciones españolas poder llevar a cabo con efectividad lo establecido en el Considerando 13 de la Directiva, de tal forma que cualquier organismo público organice su actividad a la hora de recoger y tratar la información para que se generen datos basados en el principio “abiertos desde el diseño y por defecto” como señala el Considerando 16 de la Directiva. La nueva Ley española deberá, por tanto, a nuestro juicio, diferenciarse de las anteriores normativas y dar el paso definitivo para eliminar las barreras existentes por parte de la Administración para que se materialice la reutilización tras más de una década desde la primera ley nacional. Inclusive la modificación de normativa interna que por ser anterior a las diferentes Directivas de Reutilización no contemplaban posibles incompatibilidades, como exponemos en algunos casos prácticos en este documento.

Para que ello sea posible, el actual Catálogo de datos abiertos debe ampliarse considerablemente, haciendo cumplir lo establecido en el Considerando 23 de la Directiva, que viene a imponer a los Estados miembros la obligación de permitir la reutilización de TODOS los documentos existentes en las Administraciones. Como exponemos en este documento, existen casos muy significativos de datos perfectamente reutilizables, que no quedan sujetos a restricción en materia de protección de datos, conforme el Considerando 52 de la nueva Directiva, ni suponen la vulneración de ninguna obligación en torno a confidencialidad o protección por derechos de propiedad intelectual, que podrían aportar un valor muy significativo al mercado y al interés público en general.

## **2. La desestimación de solicitudes de acceso a la reutilización de la información del sector público por silencio administrativo.**

Desde el Sector Privado (concretamente el Sector de infomediarios y reutilizadores de información del Sector Público) en la práctica, durante los últimos años, en el ejercicio de solicitudes de reutilización de los documentos de las distintas Administraciones, se ha

observado que, en un elevado número de ocasiones, el organismo de la Administración opta por no dar respuesta, lo que implica la denegación de la solicitud por aplicación del artículo 10.8 de la Ley 18/2015 ya existente en la Ley de 2003 derogada por aquella.

Art. 10. 8. en ambas Leyes: *Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.*

Esta opción a discreción de la Administración, de la denegación de las solicitudes por silencio administrativo, es otro de los impedimentos graves al que se está enfrentando en la actualidad los agentes reutilizadores para lograr acceder a la información del Sector Público.

La Directiva de 2013, indicó que los organismos del Sector Público deben al menos, comunicar al solicitante los motivos de la denegación sobre la base de las disposiciones aplicables del régimen de acceso del Estado miembro correspondiente o de las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la Directiva.

Esta condición de comunicar la decisión negativa junto con los motivos debiera, a nuestro juicio, haberse contemplado en la Ley 18/2015.

Sin embargo, el artículo 10.8 no se vio modificado, permaneciendo la misma literal en la posterior y actual en vigor, Ley 18/2015. La regla por tanto elegida por el legislador español fue mantener el carácter desestimatorio o negativo, al silencio administrativo.

Por otro lado, quizá debe ponerse en contraste la Ley 37/2003 con la regulación que del silencio Administrativo hace la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 24 se establece la regla general del silencio administrativo positivo, siendo limitados los casos en los que el silencio es negativo. Creemos que la regla general del silencio administrativo positivo, debiera entenderse aplicable a las solicitudes de información para la reutilización que no tengan contestación por parte de la Administración, pues las solicitudes realizadas por los agentes infomediarios son "*procedimientos iniciados a solicitud del interesado*" y no coinciden con ninguna de las excepciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 24, ni siquiera la del "derecho de petición" al que se refiere el artículo 29 de la Constitución, derecho regulado por la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre reguladora del Derecho de Petición, dado que no son objeto de este derecho aquellas solicitudes, para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en esa Ley (artículo 3 segundo párrafo), como es el caso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la propia de Reutilización de la Información del Sector Público.

Desde el punto de vista de los agentes infomediarios, una interpretación del silencio Administrativo como desestimatorio en el ámbito de la reutilización de la información del Sector Público, contradice el espíritu y los objetivos de todas las Directivas europeas en la materia dictadas hasta el momento.

Se es consciente desde el Sector Infomediario y de la reutilización de información del Sector Público de las dificultades que la Administración sigue teniendo para implantar una norma transversal, como la que planteamos, en todos los organismos públicos. Pese al esfuerzo realizado, aún faltan medios en la Administración que posibiliten facilitar el acceso a mucha información que obra en su poder, pero no por ello es loable utilizar la fórmula del silencio

administrativo como medio para eludir el compromiso de la puesta a disposición de la información al ciudadano.

Por todo ello, creemos que cualquier solicitud de reutilización debiera tener respuesta en un sentido o en otro, y en su defecto, la naturaleza del silencio administrativo en la Reutilización debiera tender a favorecer los derechos e intereses de los administrados y hacer más transparente la gestión de la Administración. Sin embargo, el que no haya respuesta es quizá el mejor ejemplo de opacidad de la Administración sobre los principios de la reutilización de la información del Sector Público y transparencia

Por último, la nueva Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la Reutilización de la Información del Sector Público, mantiene en su artículo 4.3 la necesidad de comunicar las decisiones negativas, sin que las mismas tengan porqué dejarse en silencio:

*<< En caso de adoptarse una Decisión negativa, los organismos del sector público comunicarán al solicitante los motivos de la denegación con arreglo a las disposiciones aplicables del régimen de acceso del Estado miembro correspondiente o de las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva, en particular el artículo 1, apartado 2, letras a) a h), o el artículo 3.>>*

Cabe señalar también que, el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los documentos públicos de 2009, cuya ratificación esta recogida como uno de los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto, señala literalmente es un su artículo 5.6 que “una autoridad pública que rechaza el acceso total o parcial de un documento oficial deberá dar las razones de la denegación”, por lo que se refuerza la idea del silencio negativo de la administración contradice el espíritu de la legislación europea.

### **3. Problemática surgida por la aplicación de la disposición adicional de la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.**

Se pone de manifiesta una tercera problemática a la que el Sector Infomediario y de Reutilización se está enfrentando actualmente.

La Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LPDPGDD), vino a establecer en su Disposición adicional séptima, una serie de indicaciones a los organismos de la Administración Pública que deban publicar actos administrativos en los Tablones editales, Boletines y Diarios Oficiales y cualquier otro medio de publicidad.

Estas indicaciones, van encaminadas a evitar que terceros puedan identificar de forma directa a los sujetos, personas físicas, sobre los que refiere la publicación, eliminando de la publicación ciertos datos, limitándose a hacer públicos únicamente los datos que permitan al propio interesado reconocerse y darse por notificado.

#### ***Disposición adicional séptima. Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.***

*1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la*

*publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.*

*Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

El problema que se ha encontrado en la práctica radica en que las Administraciones encargadas de realizar este tratamiento de la información han excedido la eliminación de los datos hasta el punto de imposibilitar conocer quiénes son los sujetos sobre los que se publica, teniendo como resultado un triple efecto negativo:

- 1º. Se están aplicando estas limitaciones sobre la información, no solo a los únicos sujetos sobre los que hay obligación, es decir las personas físicas, sino también a edictos dirigidos a personas jurídicas.
- 2º. Impide a los Reutilizadores de esta información poder asociarla en sus bases de datos y ficheros de solvencia, legitimados por la propia habilitación que para ello queda establecida en la normativa sobre protección de datos personales.
- 3º. La notificación administrativa carece de toda validez al imposibilitar al propio interesado conocer el acto por el que se le notifica ya que la publicación no contiene los datos mínimos necesario.

En resumen, el problema de la captación de información pública nace de la falta de disponibilidad de los campos Id (NIF / NIE / NIF) + Nombre Apellidos / Dirección. Es importante que la Administración aplique correctamente las fórmulas de eliminación de datos de la Disposición adicional 7ª, de cara a su correcta integración con otras fuentes y a que así los clientes finales que se valen de los servicios y productos creados por los infomediarios, puedan contrastarla de la mejor de las formas con su información propia.

Se facilita a continuación, a título de ejemplo algunas imágenes de casos reales de publicaciones realizadas en diferentes Boletines oficiales:



1º - Ejemplo de eliminación absoluta de datos identificativos de los sujetos interesados:

BOE		BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO		 <small>ESTADO ESPAÑOL</small>	
Núm. 64	Viernes 15 de marzo de 2019		Supl. N. Pág. 1		
<b>Suplemento de Notificaciones</b> <b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b> <b>CIUDAD REAL</b> <b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL</b>					
Anuncio de notificación de 11 de marzo de 2019 en procedimiento notificación por comparecencia.					
ID: W1909189520					
notificación por comparecencia					
No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los ACTOS y a los OBLIGADOS TRIBUTARIOS que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan para ser notificados del acto que a continuación se expresa.					
ACTO PENDIENTE DE NOTIFICAR: Providencia de Apremio.					
Fichero					
Sujeto Pasivo	Ejercicio	Número de Recibo	Importe	Municipio	Concepto
_____	2018	002270675	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270655	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270658	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270666	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270672	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270705	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270734	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270755	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270760	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087
_____	2018	002270777	66,0000	VALDEPEÑAS	CD-2018927.087

2º - Ejemplo de aplicación errónea en la eliminación de datos. Se prescinde del nombre y apellidos y se eliminan dígitos del NIF haciendo imposible la identificación unívoca del anuncio a una persona física.

**Suplemento de Notificaciones**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**BARCELONA**  
**AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

*Anuncio de notificación de 10 de marzo de 2019 en procedimiento de citación para comparecer.*

ID: N1900178546

Anuncio del Instituto Municipal de Hacienda de citación para comparecer

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para las notificaciones de naturaleza tributaria, y los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las de naturaleza no tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, a los demás interesados o sus representantes para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

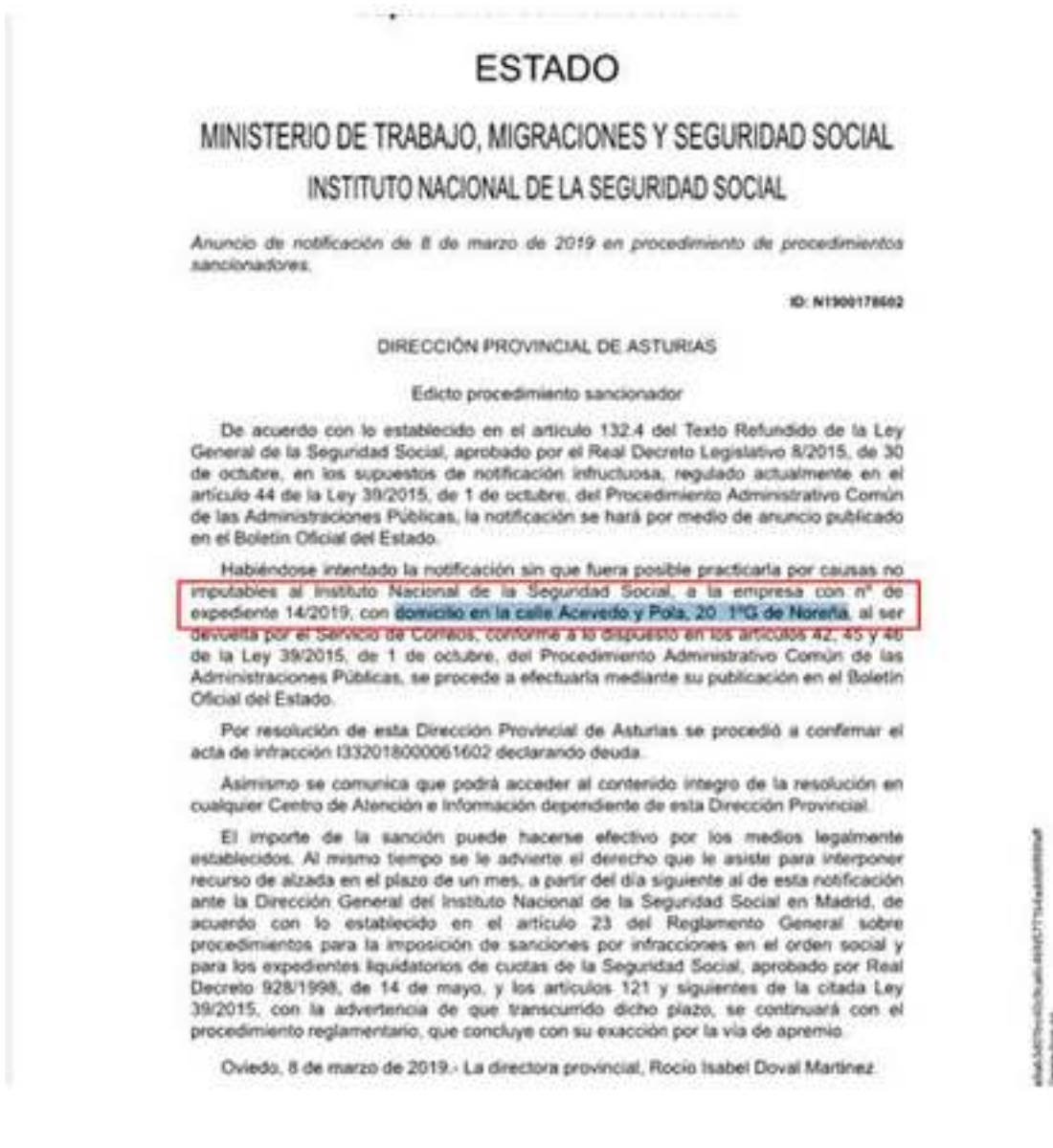
Los obligados tributarios, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, en la Avda. Litoral nº 30 de Barcelona.

Para comparecer es necesario solicitar cita previa llamando al 010 o a través de nuestra web [ajuntament.barcelona.cat/hisenda/cita](http://ajuntament.barcelona.cat/hisenda/cita)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nombre y apellidos	NIF	Acto	Recibo
	#Y2436050	PROVIDENCIA DE APREMIO	EI201960479014133
	#Y4843163	PROVIDENCIA DE APREMIO	EI201960463010791
	*30984139	PROVIDENCIA DE APREMIO	EI201960374007033
	*3928523	PROVIDENCIA DE APREMIO	EI201960466011695
	*452F456	PROVIDENCIA DE APREMIO	EI201960382006029

3º - Ejemplo de aplicación errónea de la Disposición Adicional por aplicarse a una Empresa:



### 3. Datos de Alto Valor

Los considerandos 67 y 68 de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, establecen los métodos y procesos a seguir para que la Comisión, confeccione la lista de categorías temáticas del denominado “conjunto de datos de alto valor”. La Directiva indica que la Comisión deberá realizar consultas previas a expertos en cada Estado miembro, durante la fase de preparación de esas categorías de datos, así como, determinar y evaluar los efectos sobre la competencia en los mercados correspondientes que pudieran tener la apertura a reutilización de esos datos.

Desde la perspectiva de las empresas ASEDIE, como pieza clave y principales actores de la Reutilización, consideramos muy necesario que la nueva legislación nacional española, prevea la participación activa del Sector Privado en esa fase de consultas para la elaboración del conjunto de datos de alto valor, así como su valoración del posible impacto negativo o positivo que pudiera tener desde el punto de vista de la competencia.

En nuestra opinión, el conjunto de datos de la categoría “Empresas y Titularidad de empresas” es de vital importancia y debería prestársele especial atención a la hora de determinar el catálogo de datos, y con mayor motivo en época de crisis. Los conjuntos de datos englobados en esta categoría son la base de la economía de cualquier estado, vitales para el buen funcionamiento de las transacciones comerciales al aportar seguridad y transparencia al tráfico mercantil global.

Desde Asedie, hemos elaborado más información sobre los conjuntos de datos de alto valor. Puede solicitarse poniéndose en contacto con la Asociación.

### **EJE 3: INTEGRIDAD**

#### **5. Sistema de Integridad pública**

##### **5.4 Integridad e Inteligencia Artificial**

Es innegable el avance y el protagonismo que la inteligencia artificial está cobrando en el panorama digital de la economía. Por ello, entendemos que no podía faltar en este IV Plan de Gobierno Abierto un compromiso sobre Inteligencia Artificial.

Creemos que en este aspecto el Sector Privado puede ser un gran apoyo para el Sector Público, ya que son numerosas las empresas que están creando productos basados en esta tecnología o que la utilizan a nivel interno para poder desarrollarlos. Una vez más, consideramos que la colaboración entre ambos sectores es necesaria para el desarrollo de este compromiso.

En concreto para la creación del Centro del Dato y ética de la Innovación, que busca *“ofrecer recomendaciones, asesorar a la Administración Pública y a la Industria para fomentar la responsabilidad ética de las tecnologías habilitadoras y la innovación, así como recomendar los análisis en la normativa para garantizar el uso responsable de la Inteligencia Artificial”*. La creación de este Centro creemos que debe hacerse con la colaboración del Sector Privado, conocedor de las tecnologías y protagonista en la innovación.

Las oportunidades y el crecimiento que los datos originan requieren, tal como señala la Agenda Digital 2025, una gestión que favorezca el fuerte compromiso del Sector Público para continuar incrementando la apertura de los datos y su reutilización, la creación de mecanismos de colaboración fuerte entre el Sector público y el Privado y al desarrollo de proyectos para usar los datos para el bien común. Asedie lleva años colaborando con el Sector Público precisamente en este ámbito de impulso a la apertura de datos y reutilización. Como asociación que agrupa a empresas del Sector Infomediario, y conocedora por lo tanto de la experiencia de estas empresas, creemos que Asedie puede aportar valor añadido a la colaboración público-privadas en este ámbito, formando parte del Centro del Dato.

Como representantes del Sector Infomediario tratamos de dar respuesta a la creciente necesidad de información fiable y estructurada que demanda una economía cada vez más digitalizada para alimentar la multitud de servicios, modelos predictivos y proyectos de inteligencia artificial que se basan en la información que suministran nuestros asociados.

Creemos firmemente que el [Sector Infomediario](#) es una pieza clave en el engranaje que mueve la economía global.

#### **EJE 4: SENSIBILIZACIÓN Y FORMACION**

##### **9. Observatorio de Gobierno Abierto**

Entre los compromisos de este IV Plan de Gobierno Abierto se encuentra la creación de un Observatorio sobre Gobierno Abierto, a través del cual se buque reconocer y dar visibilidad a las iniciativas que desarrollaran distintos departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y/o las Entidades Locales.

Se señala en el Borrador del IV Plan que el objetivo de este compromiso es, entre otros, difundir y reconocer los esfuerzos que se están llevando a cabo en nuestro país para promover la transparencia y los datos abiertos.

Desde Asedie creemos que se debe fomentar la participación de miembros del Sector Privado en este Observatorio, para fomentar la colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado (ya que este último es conocedor directo de las necesidades del Sector y de la Sociedad) Creemos que la colaboración es esencial para continuar avanzando en la apertura de datos, en transparencia, inteligencia artificial y en todos los retos de esta nueva era caracterizada por la tecnología digital.

#### **CONCLUSIONES**

El impulso por parte del Sector Público a la digitalización, la apertura de datos, la reutilización, la transparencia, la economía del dato, la inteligencia artificial y la rendición de cuenta, objetivo del IV Plan de Gobierno Abierto, debe llevarse a cabo sin olvidarse de contar con el Sector Privado. Esta colaboración público-privada es un principio indispensable para conseguir que los avances que se pretenden conseguir alcancen a toda la sociedad y al tejido empresarial.

Desde Asedie solicitamos formar parte de los diferentes grupos de trabajo que se vayan creando en materia de apertura de datos abiertos, reutilización, economía del dato, inteligencia artificial y gobierno abierto, así como del Foro de Gobierno Abierto. Nuestra condición de Asociación que representa a empresas del Sector Infomediario, así como la colaboración que ya mantenemos con el Sector público nos sitúa en una posición desde la que podemos aportar al impulso de la digitalización y la transparencia.

Este impulso que engloba también a la reutilización y la apertura de datos debe venir de la mano de una reforma normativa, que solucione las barreras que la normativa actual presenta en esta materia. Esperamos que la Transposición de la Directiva RISP al ordenamiento nacional, así como la Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los documentos públicos, permitan solventar problemas actuales tales como el silencio negativo de la administración o las exclusiones de información de las administraciones públicas, tales como la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

Madrid, 14 de octubre de 2020